

mérito y conducta de los mismos empleados, trastornan el orden conveniente, y ocupan inutilmente el tiempo con atraso de los negocios, y perjuicio de los interesados, los quales deben estar bien persuadidos de que el Rey nuestro Señor, sin necesidad de gestiones tan impropias, atenderá oportunamente sus servicios; ha tenido á bien S. M. mandar que dichas mugeres y parientas de los empleados se trasladen inmediatamente á sus domicilios: que en la secretaría de mi cargo no se dé curso de manera alguna á pretension ó recurso que no venga directamente por medio de los gefes respectivos (á menos que no sea quejándose de ellos con justo motivo;) y que si faltando á esta soberana determinacion continuare tal abuso, no sean atendidos los maridos y parientes respectivos en las pretensiones que hicieren, ni promovidos á los ascensos que les correspondieren, sin perjuicio de las demas providencias que tuviere á bien tomar S. M. De cuya real orden lo participo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1814.

2.<sup>a</sup> El Rey se ha servido expedir el decreto siguiente:

„Para que los negocios gubernativos y contenciosos de mi real hacienda tengan el pronto curso que exigen el bien de mis amados vasallos, y el interes del estado, y no padezcan los atrasos que, con grave daño de tan dignos objetos, causó el decreto de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre del año próximo pasado, he venido en declarar nulo y de ningun valor ni efecto el decreto citado, y mandar que los intendentes y subdelegados de rentas sean repuestos en toda la autoridad y jurisdiccion gubernativa y contenciosa que les estaba designada por las ordenanzas, leyes é instrucciones anteriores al año de 1808, y que desde luego vuelvan á exercerla en los términos que lo executaban en el mismo año.—Tendrislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la real

